

Suprema Corte:

Entre el Juzgado en lo Correccional n° 4 y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n°1, de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga el accidente ocurrido entre una formación de la línea ferroviaria “Belgrano Sur” y un vehículo particular, cuando su conductor, Nicolás Ramón A , intentaba cruzar un paso a nivel con las barreras bajas. Como consecuencia de la colisión resultó el fallecimiento de uno de sus acompañantes.

Formulado el requerimiento fiscal de elevación a juicio, donde se subsumió el hecho en el delito del artículo 84, segundo párrafo, del Código Penal, el juzgado provincial declinó su competencia a favor de la justicia federal, al considerar, con base en las constancias de la causa, que se había interrumpido el servicio público de ferrocarril interjurisdiccional (fs. 30/32).

El tribunal federal, a su turno, rechazó la declinatoria al sostener que A se encontraba imputado por la comisión del delito de homicidio culposo agravado, y que no surgía de la causa que éste hubiera actuado con el dolo requerido por la figura del artículo 194 del Código Penal (fs. 40/42 vta.).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó trabada esta contienda (fs. 43/44 vta.).

Al resultar de las constancias de autos que como consecuencia del accidente aquí investigado la formación debió detener su marcha –circunstancia no discutida por el juez federal–, cabe inferir que más allá del tiempo en que se mantuvo la interrupción, primordialmente en razón de las tareas de rescate de la víctima y la remoción del rodado (cf. actas de fs. 1/ vta. y 3/5), y las calificaciones legales que en definitiva quepa dar al hecho, éste tuvo entidad suficiente para entorpecer el tráfico ferroviario en una vía de comunicación por la cual se cumple con un servicio de transporte público interjurisdiccional (cf., entre otros, Fallos: 329:5364 y Competencia

CSJ 225/2018/CS 1, *in re* “Di Paola, Miguel Ángel y otro, s/ homicidio culposo”, resuelta el 14 de agosto de 2018).

Por lo tanto, opino que corresponde declarar la competencia del fuero federal para entender en estas actuaciones.

Buenos Aires, 12 de agosto de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación